



REF:	PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2015-00362-07
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADO:	ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales.

Informándole que fueron presentados los siguientes memoriales:

- El 03 de junio de 2022, el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ solicitó la terminación del proceso por vencimiento del término de duración del mismo. La anterior solicitud ha sido reiterada por el mentado profesional del derecho quién actúa en casusa propia en este proceso en las siguientes fechas: 13/07/2022, 01/08/2022, 24/08/2022 y 06/02/2023.
- El 09 de junio de 2022, el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ solicitó a la secretaria del despacho información relacionada con el trámite del proceso, su duración y la gestión en secretaria del mismo. La anterior solicitud ha sido reiterada por el peticionario en las siguientes fechas: 05/09/2022, 31/10/2022, 15/02/2023, 28/02/2023, 14/04/2023 y 03/05/2023.
- El 31 de octubre de 2022, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, comunicó el traslado por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de una vigilancia especial dentro del proceso adelantada mediante queja instaurada por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, por tal motivo solicitó al despacho que se informara a esa oficina cual es el trámite que se le ha dado a la solicitud de terminación y archivo del proceso presentada por el Doctor LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.

- El 14 de marzo de 2023, la PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL ATLÁNTICO, con motivo de la queja interpuesta por el abogado LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, requirió al despacho para que se informara cual es el trámite que se le ha dado a la solicitud de terminación y archivo del proceso presentada por el Doctor LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.
- El 13 de abril de 2023, el apoderado del demandante CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, solicitó el impulso del proceso.
- El 05 de mayo del 2023, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, comunicó una vigilancia judicial, la cual fue trasladada por la PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DEL ATLANTICO, con motivo de la queja interpuesta por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, por considerar que el despacho perdió la competencia para adelantar el proceso Divisorio con Rad. 2015-00362 desde el 12 de enero de 2020.
- El 05 de mayo de 2023, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO, comunica una orden de policía judicial consistente en obtener copia íntegra del expediente de la referencia con motivo de una denuncia adelantada en esa entidad contra la titular del despacho por el delito de Prevaricato por omisión.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver las distintas solicitudes presentadas por las partes e intervinientes, previo recuento de la actuación procesal desplegada dentro del proceso en mención.

**CRONOLOGIA DE ACTUACIONES**

**TRAMITE ANTE EL JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO**

<b>FECHA</b>	<b>ACTUACION</b>
17/05/2011	Presentación de la demanda de FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ, CARLOS ARTURO RAMOS DE LA HOZ, LUIS ANTONIO RAMOS GUETTE, MIRYAM MERCEDES RAMOS GUETTE, FARIDE DEL SOCORRO RAMOS GUETTE y LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ contra ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ, MARLENE ESTHER RAMOS DE LA HOZ, LUDYS MARIA RAMOS DE LA HOZ Y NURYS SOFIA RAMOS DE LA HOZ. Para la venta en pública subasta de un inmueble casa situada en la Calle 59 No. 44-102 de Barranquilla identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-84703. División material de los siguientes inmuebles: Lotes de terreno denominado " <i>La Unión</i> " de 50, 18 y 150 hectáreas, ubicados en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Luruaco, identificados con matrículas inmobiliarias No. 045-41011, 045-41010 y 045-53801 respectivamente. Lote de terreno denominado " <i>Carreta</i> " de 10 hectáreas, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Jurisdicción del Municipio de Luruaco identificados con matrícula inmobiliaria No.045-41008.
23/05/2011	Reparto proceso asignado al Juzgado 3° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
03/06/2011	Radicado No. 08-638-31-89-003-2011-00103-00 Auto inadmite demanda por ausencia de certificado de registrador sobre situación jurídica de los inmuebles
10/06/2011	Demandante Subsana demanda

22/07/2011	Auto admite demanda
02/08/2011	Auto corrige auto admisorio
22/08/2011	Contestación demanda
13/09/2011	Reforma de la demanda adiciona pruebas
08/11/2011	Auto corre traslado de la reforma de la demanda
13/02/2012	Auto abre a pruebas (Documentales, testimonios e inspección judicial designa perito Ángel Avendaño Logreira)
31/07/2012	Demandante solicita exclusión del inmueble casa ubicada en calle 59 No. 44-12 Barrio Boston Matricula Inmobiliaria No. 040-84703 por mutuo acuerdo los copropietarios acordaron vender.
10/03/2014	Demandante solicita nuevamente la exclusión del inmueble casa ubicada en calle 59 No. 44-12 Barrio Boston Matricula Inmobiliaria No. 040-84703 por venta por mutuo acuerdo de los copropietarios.

### **TRAMITE ANTE EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SABANALARGA ATLANTICO**

<b>FECHA</b>	<b>ACTUACION</b>
29/04/2014	Auto avoca conocimiento proceso juzgado civil del circuito de descongestión de Sabanalarga conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-10072 de 2013
15/05/2014	Auto oficia a juzgado tercero por el no agotamiento del periodo probatorio
19/06/2014	Auto acepta renuncia poder apoderado Álvaro Angulo Palacio respecto a los demandantes Freddy Antonio Ramos de la Hoz y Carlos Arturo Ramos de la Hoz
05/08/2014	Auto requiere a demandantes sin apoderado para que nombren apoderado
04/09/2014	Oficio No. 605 04/09/2014 juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga comunica motivo de no agotamiento del período probatorio
04/09/2014	Auto deniega renuncia de pruebas testimoniales, acepta ampliación del período probatorio y requiere a los demandantes sin apoderado para que otorguen poder a un abogado
02/10/2014	Auto acepta revocatoria del poder presentada por el apoderado Jesualdo Carrillo Mindiola, por parte de los señores Roberto Rafael Ramos de la Hoz, Ludis Maria Ramos de la Hoz y Nury Sofia Ramos de la Hoz.

	<p>Reconoce personería y requiere a la parte sin apoderado designar nuevo apoderado.</p> <p>Declara nulidad del auto de fecha 13 de febrero de 2012 proferido por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga que abrió el periodo probatorio.</p> <p>Abre a pruebas:</p> <p>Documentales, Testimoniales – comisiona a juzgado promiscuo municipal de Luruaco y juzgado 15 civil del circuito de barranquilla para recepcionar testimonios.</p> <p>Rechaza testimonios de las partes debido a su calidad.</p> <p>Rechaza testimonio por no aclarar objeto de la prueba.</p> <p>Fija fecha para recepción de interrogatorio de parte.</p> <p>Decreta la práctica de inspección judicial, designa perito Ketty Acuña Higgins y fija fecha.</p>
09/10/2014	<p>Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado Alvaro Angulo Palacio en representación de Luis Alfonso Ramos De La Hoz, Luis Antonio Ramos Guette, Miryam Mercedes Ramos Guette y Faride Del Socorro Ramos Guette, contra el auto de fecha 02 de octubre de 2014</p>
09/10/2014	<p>Solicitud de vigilancia y agencia especial interpuesta por el apoderado de la parte demandante Luis Alfonso Ramos De La Hoz y otros</p>
16/10/2014	<p>Remisión despachos comisorios dirigidos al juzgado promiscuo municipal de Luruaco y juzgado 10 civil del circuito de barranquilla</p>
21/10/2014	<p>Fijación en lista recurso de reposición</p>
06/11/2014	<p>Auto resuelve recurso reposición y en subsidio de apelación.</p> <p>No repone y concede recurso de apelación en efecto devolutivo</p>
21/11/2014	<p>Adición recurso de reposición</p>
25/11/2014	<p>Remisión expediente al tribunal sala civil familia para surtir recurso de apelación</p>
02/12/2014	<p>Interrogatorio testimonios</p>
02/12/2014	<p>Auto Fija fecha para Inspección judicial</p>
29/01/2015	<p>Auto fija fecha para interrogatorio, requiere documento donde conste consentimiento de venta inmueble ubicado en calle 59 No. 44-12 barrio Boston barranquilla, resuelve solicitudes varias</p>
04/02/2015	<p>Devolución despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco practicó interrogatorios</p>

26/02/2015	Devolución despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla practicó interrogatorio
27/02/2015	Diligencia de inspección judicial, ante ausencia del perito designado toma posesión el perito Juan Carlos Coronado Granados y se reprograma la diligencia para el 13/03/2015
03/03/2015	Recusación contra juez y empleada por parte del apoderado del demandante Luis Alfonso Ramos y otros
05/03/2015	Auto resuelve no aceptar la recusación y remite al superior
18/03/2015	Oficio remisorio recusación al tribunal
05/04/2015	Auto admite recurso de apelación tribunal
16/04/2015	Constancia traslado término para sustentar recurso de apelación
17/04/2015	Sustentación recurso de apelación
16/06/2015	Auto tribunal declara no probada la recusación
24/07/2015	Auto resuelve recurso de apelación tribunal decide dejar sin efecto numeral 5° auto de fecha 02/10/2014 que decretó la nulidad del auto de fecha 13/02/2012, mantiene parcialmente el numeral 6° del auto de fecha 02/10/2014
15/09/2015	Auto remite proceso a Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico conforme a los Acuerdos PSAA13-10072 y PSAA14-103
16/09/2015	Oficio remisorio proceso

**TRAMITE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO**

<b>FECHA</b>	<b>ACTUACION</b>
17/09/2015	Auto avoca conocimiento del proceso conforme al Acuerdo No. 000140 del 08/07/2015 Rad. 08-638-31-89-001-2015-00362-00
06/11/2015	Auto decreta inspección judicial para el 27/02/2016
27/01/2016	Auto decreta inspección judicial para el 10/03/2016
10/03/2016	Acta practica Inspección judicial

17/03/2016	Solicitud de nulidad apoderado Luis Alfonso Ramos y otros contra diligencia del 10/03/2016 por designación y posesión de nuevo perito Juan Carlos Coronado Granados
25/04/2016	Auto rechaza nulidad
23/05/2016	Solicitud prorroga perito para aportar dictamen pericial
29/06/2016	Propuesta de división material apoderado de Luis Ramos y otros
22/08/2016	Auto corre traslado propuesta de División
23/05/2016	Dictamen pericial
18/04/2017	Auto corre traslado del dictamen y fija honorarios al perito por 10 smlmv
23/05/2017	Solicitud de nulidad apoderado Luis Ramos de la Hoz y otros
05/06/2017	Auto deja sin efectos numeral primero del auto de fecha 18/04/2017, ordena correr traslado del dictamen pericial conforme al 238 del C.P.C., niega la solicitud de nulidad y aclara que los honorarios serán a cargo de las partes en igualdad
06/2017	Recurso de reposición y en subsidio de apelación (***)memorial incompleto)
17/07/2017	Traslado recurso de reposición
15/09/2017	Auto resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación, decide no reponer el auto de fecha 05/06/2017 que negó la nulidad y rechaza el recurso de apelación por improcedente
25/09/2017	Solicitud de aclaración y adición auto presentado por el apoderado de la parte demandante Luis Alfonso Ramos De La Hoz
27/09/2017	Recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante Luis Ramos de la Hoz y otros
27/09/2017	Objeción al dictamen pericial presenta por el apoderado de la parte demandante Luis Ramos De La Hoz y otros
27/09/2017	Escrito de complementación a la solicitud de aclaración y adición
24/10/2017	Traslado recurso de reposición
27/10/2017	Auto resuelve reposición, decide no reponer auto de fecha 15/09/2017 y expide copias solicitadas para que se formule queja

27/10/2017	Auto resuelve objeción al dictamen pericial, decide negar la objeción y niega reconocimiento de personería por improcedente
27/10/2017	Auto designa como perito partidora a Sharon Estrada Jiménez
09/11/2017	Solicitud de ilegalidad interpuesta por el apoderado de la parte demandante Luis Ramos De La Hoz y otros
23/02/2018	Auto corre traslado del escrito de ilegalidad
07/03/2018	Descorre traslado ilegalidad apoderado de Carlos Ramos de la Hoz
20/03/2018	Auto rechaza ilegalidad
26/04/2018	Posesión perito partidora Sharon Estrada Jimenez, concede término para aportar trabajo de partición y fija honorarios
02/05/2018	Recurso de reposición y solicitud de perdida de competencia interpuesto por el apoderado de la parte demandante Luis Ramos De La Hoz
11/05/2018	Certificación secretario a petición del apoderado del demandante
16/05/2018	Fijación en lista recurso de reposición
28/05/2018	Solicitud de ilegalidad contra auto del 27/10/2017
05/06/2018	Solicitud prorroga perito para aportar trabajo de partición
13/07/2018	Auto decreta división material y venta de los bienes inmuebles determinados en la demanda, conmina al perito para que aporte avalúos, suspender el auto del 27/10/2017 hasta que las partes designen partidora sino la perito designada continuará con su labor
13/07/2018	Auto resuelve recurso de reposición decide no reponer y prorroga por 6 meses la competencia a fin de dictar sentencia
24/07/2018	Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante Luis Ramos de la Hoz y otros
30/07/2018	Auto concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el tribunal sala civil familia
09/08/2018	Sustentación recurso de apelación
21/08/2018	Traslado recurso de apelación
24/08/2018	Remisión copias expediente a tribunal
10/10/2018	Auto tribunal requiere remisión integral de copia del expediente

11/10/2018	Oficio informa que el expediente se encuentra en el Consejo Seccional de la Judicatura sala disciplinaria
23/10/2018	Remisión copia integra expediente al tribunal
05/12/2018	Auto tribunal resuelve apelación, decide: Revocar el auto de fecha 13 de julio de 2018, Ordena a las partes allegar dictámenes periciales de los bienes objeto de la litis en aras de determinar el tipo de división que fuere procedente y dispone continuar el trámite del proceso aplicando el trámite del CGP a partir del 13/07/2018
10/12/2018	Solicitud de aclaración y adición del recurrente
11/01/2019	Auto obedécese y cúmplase, conmina a las partes para que alleguen dictámenes periciales de los bienes inmuebles objeto de la litis
23/01/2019	Auto Tribunal no accede a la adición y aclaración
29/01/2019	Dictamen pericial aportado por el apoderado del demandante Carlos Arturo Ramos de la Hoz
29/01/2019	Dictamen pericial aportado por el apoderado de los demandantes Roberto, Ludys, Nurys y Marlene Ramos de la Hoz
18/02/2019	Auto obedécese y cúmplase ordena a las partes allegar dictámenes periciales
19/02/2019	Fijación en lista traslado para que las partes alleguen dictámenes
20/02/2019	Sustitución de poder de Álvaro Angulo Palacio apoderado de Luis Alfonso Ramos de la Hoz y de sus hijos Luis Antonio, Miryam Mercedes y Faride del Socorro, a Luis Alfonso Ramos de la Hoz
21/02/2019	Poder otorgado por Luis Alfonso Ramos de la Hoz a José Aníbal González de Ávila
27/02/2019	Auto téngase al abogado José Aníbal González de la Hoz como apoderado del demandante Luis Ramos de la Hoz
20/03/2019	Ratificación dictamen pericial apoderado demandante Carlos Ramos De La Hoz ratifica dictamen pericial aportado por el perito Juan Carlos Coronado Granados
29/03/2019	Auto decreta división material del bien inmueble y manifiesta que una vez ejecutoriado se dictará sentencia en base a los dictámenes aportados por las partes
05/04/2019	Ratificación dictamen pericial apoderado demandante Carlos Ramos De La Hoz ratifica dictamen pericial aportado por el perito Juan Carlos Coronado Granados
05/04/2019	Ratificación dictamen pericial apoderado demandante Roberto, Ludys, Nurys y Marlene Ramos De La Hoz

	ratifica dictamen pericial aportado por el perito Juan Carlos Coronado Granados
09/04/2019	Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante Luis Alfonso Ramos de la Hoz y otros
23/04/2019	Fijación en lista recurso de reposición y en subsidio de apelación
02/05/2019	Auto resuelve recurso de reposición decide no reponer auto del 29/03/2019 y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo
21/05/2019	Sustentación recurso de apelación recurrente
23/05/2019	Fijación en lista recurso de apelación
30/05/2019	Remisión copia expediente tribunal sala civil familia
02/07/2019	Auto prorroga competencia por el termino de 06 meses para dictar sentencia
18/07/2019	Solicitud de nulidad presentada por el apoderado del demandante Luis Ramos De La Hoz y otros contra el auto del 02/07/2019
30/07/2019	Auto tribunal superior sala civil familia resuelve recurso de apelación y decide confirmar el auto apelado de fecha 29/03/2019
13/08/2019	Auto obedézcase y cúmplase lo resuelto por el tribunal
25/11/2019	Auto resuelve solicitud de nulidad, niega la ilegalidad interpuesta contra providencia del 02/07/2019 y reconviene al peticionario para que se abstenga de hacer requerimientos notoriamente improcedentes que atentan contra el principio de celeridad
25/11/2019	Sentencia aprueba trabajo de partición y adjudicación aportado por las partes sobre el inmueble "La Unión"
03/12/2019	Recurso de apelación contra la sentencia del 25/11/2019 interpuesto por el apoderado del demandante Luis Alfonso Ramos de la Hoz
04/12/2019	Auto concede recurso de apelación en el efecto suspensivo remite al superior
16/12/2019	Remisión proceso al tribunal
10/02/2020	Auto Tribunal admite recurso de apelación
24/06/2020	Auto Tribunal corre traslado para sustentar
01/07/2020	Sustentación recurso de apelación

12/08/2020	Auto Tribunal Prorroga competencia por 6 meses
03/09/2020	Providencia tribunal resuelve recurso de apelación contra la sentencia, ordena: Al perito designado por las partes Juan Carlos Coronado Granados rehacer el trabajo de partición con plena identidad jurídica, física, material, avalúo y mejoras de los bienes objeto de división; Establecer si la división material resulta procedente, siempre y cuando el área de cada predio dividido no resulte inferior a la permitida en la zona y que no se desmejore el valor de los inmuebles con su división
09/2020	Solicitud aclaración y adición apoderado de Roberto Rafael Ramos y otros
22/09/2020	Auto Tribunal niega solicitud de aclaración y adición
29/09/2020	Memorial aclaración y adición apoderado demandante Luis Ramos De la Hoz
13/10/2020	Auto Tribunal no accede a la corrección
13/01/2021	Solicitud perdida de competencia apoderado demandante Luis Ramos
22/02/2021	Auto resuelve solicitud de perdida de competencia decide estarse a lo resuelto en los autos de fecha 20/03/2018, 13/07/2018 y 25/11/2018 que resolvieron dicha solicitud
01/03/2021	Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de Luis Ramos contra el auto de fecha 22/02/2021
15/03/2021	Auto resuelve recurso de reposición decide no reponer auto del 22/02/2021 y concede apelación en el efecto devolutivo
16/03/2021	Solicitud de prorroga presentada por el perito Juan Carlos Coronado Granados para aportar el nuevo trabajo de partición ordenado por el tribunal
18/03/2021	Solicitud información Luis Ramos
18/03/2021	Sustentación recurso de apelación del demandante Luis ramos, asume poder en nombre propio en su condición de abogado por muerte de su apoderado José Aníbal González de Ávila el 11/03/2021
19/03/2021	Adición sustentación recurso de apelación Luis Ramos
19/03/2021	Solicitud valor expensas para remisión de expediente al tribunal Luis Ramos

24/03/2021	Reitera solicitud de valor de expensas Luis Ramos
24/03/2021	Respuesta Secretario sobre valor expensas informa la no necesidad de aportar las mismas debido a la implementación de medios tecnológicos en el trámite de los procesos judiciales, en los cuales se remiten los expedientes de manera digital
24/03/2021	Reitera peticiones interpuesta Luis Ramos
25/03/2021	Remisión expediente al tribunal sala civil familia
05/04/2021	Respuesta peticiones Secretario
05/04/2021	Reitera respuesta a peticiones Luis Ramos
06/04/2021	Respuesta peticiones secretario
03/05/2021	Solicitud información trabajo de partición Luis Ramos
08/06/2021	Dictamen pericial en el cual se determina por el auxiliar de la justicia Juan Carlos Coronado Granados que los bienes objeto de división son indivisibles materialmente por cuanto se desmejoran su valor al quedar con una medida inferior a la UAF de la zona y los mismos difieren en sus medidas reales las cuales son inferiores respecto a los documentos que los identifican y se aportaron al proceso
11/08/2021	Respuesta a certificación Luis Ramos
17/08/2021	Solicitud perdida de competencia Luis Ramos
18/08/2021	Certificación respuesta a solicitudes de información secretario
23/08/2021	Auto tribunal declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22/02/2021
02/09/2021	Remisión cuaderno de segunda instancia tribunal
03/09/2021	Auto obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior
03/09/2021	Auto Decreta venta en pública subasta inmuebles con matrículas inmobiliarias 045-41010 y 045-41011, designa secuestre, comisiona alcalde Luruaco, ordena avalúo para posteriormente fijar fecha para diligencia de remate conforme al proceso ejecutivo

08/09/2021	Recurso de apelación interpuesto por el apoderado de Carlos Ramos contra el auto de fecha 03/09/2021
09/09/2021	Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto por Luis Ramos contra el auto de fecha 03/09/2021
10/09/2021	Reitera solicitud de información Luis Ramos
17/09/2021	Auto Resuelve recurso de reposición, decide no reponer el auto de fecha 03/09/2021 y concede recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la sala civil familia del tribunal
20/09/2021	Solicitud de información Luis Ramos
20/09/2021	Respuesta a peticiones Secretario
23/09/2021	Sustentación recurso de apelación Luis Ramos
23/09/2021	Solicitud valor de expensas para remisión de expediente al tribunal Luis Ramos
23/09/2021	Respuesta solicitud de valor de expensas secretario informa que las mismas no son necesarias porque la remisión del expediente se hace digitalmente
29/09/2021	Acta reparto recurso de apelación
29/09/2021	Remisión de expediente al tribunal Oficio No. 1204
01/10/2021	Solicitud información Luis Ramos
04/10/2021	Respuesta a solicitud de información Secretario
24/11/2021	Sustentación del recurso de apelación de Luis Ramos ante el Tribunal Superior
06/12/2021	Auto Tribunal resuelve recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra el auto de fecha 03/09/2021. Decide revocar la providencia del 03/09/2021 que decretó la venta en pública subasta de los bienes objeto del proceso y en su lugar dispone tenerse a lo resuelto en la providencia de fecha 03/09/2020 emitida por el Tribunal en la cual se impartió directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la Litis
27/01/2022	Remisión expediente por el tribunal
24/01/2022	Auto obedézcase y cúmplase

03/02/2022	Oficio comunica al perito la decisión del tribunal
08/02/2022	Solicitud de impulso Luis Ramos
04/03/2022	Solicitud respuesta a petición Luis Ramos
14/03/2022	Respuesta a peticiones Secretario
18/03/2022	Solicitud de información Luis Ramos
29/03/2022	Auto resuelve solicitud de información
03/06/2022	Solicitud de terminación proceso Luis Ramos
07/06/2022	Auto corre traslado de la solicitud de terminación y archivo del proceso, y requiere al perito para que aporte dictamen conforme a lo ordenado por el tribunal en auto del 06/12/2021
08/06/2022	Remisión oficio requerimiento perito
09/06/2022	Reitera solicitud de información Luis Ramos
10/06/2022	Descorre traslado apoderado de los demandados Roberto, Nury, Marlene y Ludys Ramos De La Hoz, solicita no acceder a la petición de terminación y archivo de proceso por la duración del trámite
13/07/2022	Solicitud de remisión de expediente Procuraduría
13/07/2022	Reitera Solicitud de terminación proceso Luis Ramos
14/07/2022	Dictamen pericial en el cual se determina por el auxiliar de la justicia Juan Carlos Coronado Granados que los bienes objeto de división son indivisibles materialmente por cuanto se desmejoran su valor al quedar con una medida inferior a la UAF de la zona y los mismos difieren en sus medidas reales las cuales son inferiores respecto a los documentos que los identifican y se aportaron al proceso
15/07/2022	Auto resuelve no dar apertura a la vigilancia judicial administrativa CSJA
01/08/2022	Reiteración solicitud de terminación proceso Luis Ramos
24/08/2022	Reiteración solicitud de terminación del proceso presentada por Luis Ramos

05/09/2022	Solicitud de información Luis Ramos
15/09/2022	Vigilancia especial personería Municipal
31/10/2022	Solicitud de información personería municipal
06/02/2023	Reiteración solicitud de terminación y archivo proceso Luis Ramos
10/02/2023	Reiteración solicitud de terminación y archivo proceso Luis Ramos
15/02/2023	Reenvía solicitud personería Luis Ramos
15/02/2023	Solicitud información Luis Ramos
28/02/2023	Solicitud información Luis Ramos
28/02/2023	Solicitud información reenviada Luis Ramos
02/03/2023	Copia solicitud a personero
14/03/2023	Oficio Procuraduría queja Luis Ramos
13/04/2023	Solicitud de impulso apoderado de Carlos Ramos
24/04/2023	Solicitud de información Luis Ramos
03/05/2023	Solicitud de información Luis Ramos
05/05/2023	Vigilancia judicial administrativa interpuesta por Luis Ramos
05/05/2023	Orden de policía judicial fiscalía
05/05/2023	Remisión copia expediente

Tal como se pudo observar el proceso que nos ocupa tiene un desarrollo procesal extenso con múltiples recursos e impugnaciones, lo cual ha requerido un análisis minucioso y exhaustivo por parte de la suscrita en aras de impartir el trámite legal respectivo.

A continuación, se procede a resolver las distintas solicitudes que han realizado las partes e intervinientes en su respectivo orden y se dispondrá lo que en derecho corresponda al legal curso del proceso.

## **CONSIDERACIONES**

### **TERMINACION DEL PROCESO POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION – PERDIDA DE COMPETENCIA ART. 121 CGP**

El 03 de junio de 2022, el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ solicitó la terminación del proceso por vencimiento del término de duración del mismo. La anterior solicitud ha sido reiterada por el mentado profesional del derecho quién actúa en casusa propia en este proceso en las siguientes fechas: 13/07/2022, 01/08/2022, 24/08/2022 y 06/02/2023.

Sostiene en resumen el demandante actuando en causa propia que si bien es cierto en el presente proceso se dictó sentencia en fecha 25 de noviembre de 2019, no es menos cierto que dicha providencia fue apelada por su apoderado judicial de entonces Dr. JOSE ANIBAL GONZALEZ DE AVILA (Fallecido) y posteriormente revocada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta de Decisión Civil – Familia, el 3 de septiembre de 2020, sin que hasta la fecha de presentación del primer memorial el 3 de junio de 2022 se hubiera emitido una nueva sentencia.

Además, el demandante arguye que no es procedente otra prórroga como quiera que el artículo 121 del CGP permite dicha ampliación por una sola vez, ni tampoco es viable la remisión del proceso a otro juez para proferir la decisión que se encuentre pendiente por ausencia de norma legal que lo contemple y que por tal razón lo procedente es decretar la terminación y en consecuencia su archivo.

El artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP, implementó como novedad una duración del proceso civil por el término de un año (1) para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo y seis (6) meses para resolver la segunda instancia contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría. Además, esta norma contempla una serie de consecuencias jurídicas y permite que se prorrogue el término de duración para dictar sentencia en ambas instancias, establece taxativamente esta norma lo siguiente:

**"ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse*

*al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

*Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.*

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE> Será nula de ~~pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.*

*Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.*

*<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.*

*PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada."*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-443/19 analizó la constitucionalidad de la norma en mención y declaró la inexequibilidad de la expresión de pleno derecho del inciso 6 y condicionó el articulado bajo el entendido que tanto la nulidad como la pérdida de competencia deben alegarse por las partes antes de que se emita la sentencia estando vencido el término para dictar la misma, entre otras disposiciones, a continuación, se cita el resuelve de esa jurisprudencia:

**"PRIMERO.- DECLARAR LA INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "de pleno derecho" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso, y la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso

**SEGUNDO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 2 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia.

**TERCERO.- DECLARAR LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** del inciso 8 del artículo 121 del Código General del Proceso, en el sentido de que el vencimiento de los plazos contemplados en dicho precepto no implica una descalificación automática en la evaluación de desempeño de los funcionarios judiciales."

El presente proceso tiene más de 12 años de duración, tal como se pudo observar en el recuento procesal el expediente ha cursado en tres juzgados, es menester resaltar que la extensa duración del trámite obedece en gran parte a la interposición reiterada de medios de impugnación por parte del demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, quien ha demostrado un desacuerdo generalizado por el trámite adelantado en los tres juzgados en el que ha cursado el proceso, de hecho este mismo demandante es quién tiene la conservación y mantenimiento de los bienes objeto de división material en esta instancia.

Hay que tener en cuenta que en auto de fecha 29 de marzo de 2019, el despacho decretó la División Material de los bienes inmuebles objeto de partición y solicitó a las partes aportar los dictámenes periciales de los bienes objeto de la litis para dictar sentencia en la que se determinaría como será repartida la cosa, esta providencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión Civil

– Familia mediante auto de fecha 30 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 410 del CGP, una vez ejecutoriado ese auto el juez dictará sentencia en la que se determinará como será repartida la cosa, dispone esta norma lo siguiente:

**"ARTÍCULO 410. TRÁMITE DE LA DIVISIÓN.** *Para el cumplimiento de la división se procederá así:*

- 1. Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes.*
- 2. Cuando la división verse sobre bienes sujetos a registro, en la sentencia se ordenará la inscripción de la partición.*
- 3. Registrada la partición material, cualquiera de los asignatarios podrá solicitar que el juez le entregue la parte que se le haya adjudicado."*

Tan sólo se pudo emitir sentencia de primera instancia por este despacho el 25 de noviembre de 2019, sin embargo, esta providencia fue revocada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Sala Sexta de Decisión Civil – Familia, el 3 de septiembre de 2020, mediante decisión en la cual ordenó al perito rehacer el trabajo de partición con unas precisiones puntuales.

Posterior a esta providencia el despacho incluso expidió auto de fecha 3 de septiembre de 2021, decretando la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE LA COSA COMÚN atendiendo el dictamen rendido por el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, quién concluyó que los bienes inmuebles objeto de la Litis no se podían dividir, sin embargo el tribunal a través de providencia del 6 de diciembre de 2021, revocó ese auto y dispuso tenerse a lo resuelto en la decisión del 3 de septiembre de 2020, en la que impartió directrices para rendir el dictamen con el fin de proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis, quedando aún en firme el auto que decretó la división material de los

bienes objeto de partición y que además ordenó a las partes allegar los dictámenes pertinentes; y por tal razón se encuentra pendiente dictar la respectiva sentencia mediante la cual se apruebe la partición siempre y cuando se determine por el despacho la procedencia de la misma de acuerdo al dictamen pericial que aporte el perito ratificado por la mayoría de las partes, siendo en todo caso la sentencia, la decisión con la cual culmina la división material y por ende se le pone fin a la comunidad.<sup>1</sup>

Ahora bien, resulta claro que el proceso no puede tener una duración indefinida y por tal motivo el CGP dispuso una duración específica para los distintos trámites judiciales reglados por esa norma adjetiva.

Si bien es cierto en este proceso ya fueron decretadas prórrogas tanto por el despacho como por el tribunal para emitir las correspondientes providencias, no es menos cierto que la suscrita desempeña el cargo de JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, desde el pasado 02 de junio de 2022, lo cual nos indica que tan sólo en esa fecha la suscrita asume el conocimiento de los procesos que estaban cursando en este despacho que para ese momento se denominaba JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO.

Por lo tanto, el término para emitir la sentencia que se encuentra pendiente de proferir por parte de la suscrita en este asunto principiaba en esa fecha, postura respaldada por la Corte Suprema de Justicia, quien, en providencia reciente del 15 de mayo de 2023, No. SC088-2023, Radicación No. 11001-31-03-004-2016-00099-01 con ponencia del Magistrado FRANCISCO TERNERA BARRIOS, consideró lo siguiente:

*"A juicio de esta Sala, la pérdida de competencia tiene como destinatario el funcionario judicial -mas no el despacho-. En efecto, según el tenor literal del precepto, la privación para continuar conociendo del asunto se presenta*

---

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte Especial, Dupré Editores, Bogotá, 2018 página 364

*en relación con quien ejerce la autoridad jurisdiccional, cuando se abstiene de dictar sentencia dentro de los plazos estatuidos para tal fin. De tal suerte que la pérdida de competencia lo es en relación con el operador judicial. Al respecto, la Sala ha indicado que «quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto, y de otro, que esa pérdida es determinante para la calificación de desempeño de dicha autoridad judicial, es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que –por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante»<sup>2</sup>. En tal virtud, el cambio de titular del despacho es una circunstancia que tiene la capacidad para interrumpir el lapso. De allí que el término se reanude.”*

De tal suerte que el término para dictar sentencia vencía el 2 de junio de 2023, sin embargo, debido a la alta carga laboral con la que contaba el despacho en el año 2022, no se pudo adelantar el trámite para llegar a emitir la sentencia dentro del término establecido por el artículo 121 del CGP, no obstante, la misma normatividad contempla la posibilidad de prorrogar el término para dictar sentencia hasta por seis (6) meses más de ser necesario, dispone el inciso 5 de la norma en comento lo siguiente:

(...)

*“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*

A juicio del despacho no le asiste razón al demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, quién es abogado titulado e inscrito y actúa en causa propia en este trámite, al manifestar que la suscrita perdió la competencia para seguir conociendo de este proceso, por cuanto quedó plenamente

---

<sup>2</sup> CSJ, SC, STC 12660-2019.

demostrado que hasta la fecha de presentación de la última solicitud por parte de este profesional del derecho el 6 de febrero de 2023, no se había vencido el término establecido en el art. 121 del CGP, para dictar la correspondiente sentencia por esta funcionaria, quien tomó posesión del cargo el 2 de junio de 2022.

El demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, era conocedor que la suscrita funge como funcionaria de este despacho desde la fecha de notificación del auto del 7 de junio de 2022, mediante el cual se corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso por pérdida de competencia y se requirió al perito para que rindiera dictamen solicitado con anterioridad por el despacho de acuerdo a las directrices impartidas por el Tribunal Superior, por esa razón es ilógico que se solicite la pérdida de competencia bajo la consideración de la duración del proceso en el despacho, más no atendiendo el término en el cual conoce el mismo el funcionario judicial.

El fin que persigue el demandante con dicha solicitud, es totalmente opuesto al fin del proceso divisorio el cual apremia terminar la indivisión de la comunidad de la cual hace parte y fue el motivo por el cual solicitó a la administración de justicia a través de este trámite una solución a las diferencias sostenidas con el resto de los comuneros respecto a los bienes adquiridos en conjunto por derecho de sucesión.

En atención a lo anterior se rechazará la solicitud de pérdida de competencia solicitada por el demandante y abogado LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, como quiera que hasta la fecha en que este profesional del derecho eleva la misma, aún la suscrita se encontraba dentro del término legal para dictar la sentencia correspondiente.

Además, se rechazará la solicitud de terminación del proceso como quiera que en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP, únicamente existen formas normales y anormales de terminación del proceso, las cuales ninguna contemplan la terminación del mismo bajo la premisa

establecida por el solicitante, en la que indica que no se puede prorrogar el término para dictar sentencia de primera instancia por haberse realizado esta ampliación anteriormente por otra funcionaria y que no era viable un traslado del proceso a otro juzgado al declarar una eventual pérdida de competencia por exceder el término para emitir la sentencia respectiva, pues como vimos anteriormente la jurisprudencia a determinado que ante la designación y posesión de un nuevo juez el termino de duración del proceso se interrumpe y reanuda.

### **PETICIONES ANTE LA SECRETARIA DEL DESPACHO**

El demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, ha presentado desde el 9 de junio de 2022 siete (7) solicitudes dirigidas al secretario del despacho, las peticiones están relacionadas con el trámite del proceso, su duración y la gestión impartida al mismo en esa dependencia, por tal motivo se ordenará al secretario responder las solicitudes respectivas al solicitante en lo que corresponda de acuerdo a su competencia y funciones.

### **VIGILANCIA ESPECIAL POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLANTICO – PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO**

Con motivo de las múltiples quejas elevadas por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, el ministerio público por intermedio de sus respectivas entidades ha requerido al despacho informar el trámite que se le ha impartido al proceso, por lo cual se dispondrá rendir el informe requerido por estas dependencias una vez expedida esta providencia.

### **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

En atención al traslado de la queja interpuesta por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, ante la PROCURADURIA REGIONAL DE

INSTRUCCIÓN DEL ATLANTICO, se comunicó por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, un requerimiento dentro de una vigilancia judicial administrativa por la falta de pronunciamiento a la solicitud de perdida de competencia y terminación del proceso, por lo tanto y en virtud a que aún no se ha rendido el informe respectivo, se dispondrá también remitir la correspondiente respuesta a la vigilancia judicial en comento una vez expedida esta providencia, informando que previamente al pronunciamiento el expediente requería de organización y complementar piezas que faltaban, descargándolas de TYBA, y además, un estudio minucioso de cada una de las decisiones, para poder pronunciar la providencia correspondiente.

### **DENUNCIA POR PREVARICATO POR OMISION FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO**

El 05 de mayo de 2023, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO, comunica una orden de policía judicial consistente en obtener copia íntegra del expediente de la referencia con motivo de una denuncia adelantada en esa entidad contra la titular del despacho por el delito de Prevaricato por omisión, presentada por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ.

En consideración a que de acuerdo a lo informado por el secretario inicialmente se remitió el link del proceso que nos ocupa, se dispondrá remitir nuevamente el mismo como quiera que recientemente se completó el paginario pues se encontraba incompleto y en desorden. Así mismo se rendirán los descargos pertinentes una vez expedida esta providencia.

### **PRORROGA POR SEIS (6) MESES ART. 121 DEL CGP**

Debido a la imposibilidad de dictar sentencia dentro del término del (1) año establecido en el art. 121 del CGP y como quiera que únicamente se encuentra pendiente emitir esa única providencia, previo análisis del dictamen rendido por el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, para verificar la concordancia con la decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, quién mediante providencia de fecha 3 de septiembre de 2020, ordenó al perito rehacer el trabajo de partición con unas precisiones puntuales e impartió directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis; se prorrogará la competencia del despacho para dictar la sentencia hasta por el término de seis (6) meses conforme a lo establecido en el inciso quinto del art. 121 del CGP, el cual establece:

(...)

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

## **DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR EL PERITO JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS**

Mediante providencia del 3 de septiembre de 2020, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la magistrada sustanciadora Dra. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, dispuso lo siguiente:

*"1. REVOCAR la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga al interior del presente proceso divisorio, de conformidad con las razones expuestas.*

*2. ORDENAR rehacer el trabajo de partición de los inmuebles objetos de la presente Litis, para lo cual el perito ya designado JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS deberá elaborar un nuevo dictamen pericial, en el que, siguiendo las instrucciones impartidas en la presente decisión, se determine lo siguiente:*

*2.1. La identidad plena de los bienes objeto de la división, reconocidos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria 045-41010 y 045-41011. La división material debe recaer sobre dos (2) predios, el primero de ellos que comprende 18 Ha. y se encuentra identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 045-41010 y el segundo con un área de 50 Ha., identificado con el Folio Nro. 045-41011. Cabe precisar que la división debe practicarse sobre cada bien individualmente considerado.*

*2.2. La identificación de los bienes debe ser no solo jurídica, sino también física o material.*

*2.3. Debe determinarse el avalúo de los bienes y de sus mejoras.*

*2.4. Establecer si la división material resulta procedente, teniendo en cuenta el área objeto de la división, la naturaleza de los bienes, la zona en que se encuentran ubicados y que no se desmejore su valor. Cabe precisar que la división material procede siempre que el área de cada predio una vez dividido no resulte inferior a la permitida en la zona y siempre que no se desmejore el valor de los inmuebles con su división.*

*2.5. La división debe efectuarse materialmente, loteando los predios en las proporciones que corresponda a cada condueño.*

*2.6. Cada predio objeto de división debe encontrarse plenamente identificado por sus linderos, perímetros, cabida y colindancias para que proceda la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria de cada bien, una vez dividido físicamente.*

*3. Para efectuar la partición el perito deberá seguir las reglas consagradas en el artículo 508 del C.G.P.*

*4. Sin costas en esta instancia.*

*5. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente."*

Posteriormente a través de auto de fecha 6 de diciembre de 2021, ese mismo cuerpo colegiado con ponencia de la Magistrada SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA, resolvió:

*"1. REVOCAR la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2021, a través de la cual se decretó la venta en pública subasta de los bienes objeto del presente proceso y en su lugar se dispone tenerse a lo resuelto en la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2020, emitida por la Sala Sexta de Decisión Civil Familia, en la cual se impartieron las directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis, de conformidad con las razones expuestas.*

*2. Sin costas en esta instancia.*

*3. Una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente al juzgado de origen para que continúe con el trámite correspondiente.”*

Mediante memorial de fecha 14 de julio de 2023, el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, aporta nuevo dictamen pericial, en el que aclara que nunca ha pertenecido a la lista de auxiliares de la justicia como partidador, indica que en este proceso se designó como partidadora a la Dra. SHARON ESTRADA JIMENEZ, mediante auto del 27 de octubre de 2017.

Sostiene que la función de partidador no le correspondió como auxiliar de la justicia según los preceptos de la labor encomendada por parte del JUZGADO CIVIL DE DESCONGESTION DE SABANALARGA y que motivó su posesión el 27 de octubre de 2015 y desarrolló en inspección judicial el 10 de marzo de 2016.

Resalta que no realizó la partición porque no posee la competencia para hacerlo jurídicamente al no estar facultado o acreditado en la lista de auxiliares de la justicia en su momento ni actualmente como perito partidador para hacer las divisiones de inmuebles desde el punto de vista jurídico legal.

Aclara que su labor consistió en hacer el reconocimiento pleno, identificación escritural, indagar en la base de datos oficial del IGAC, verificación de certificados de tradición y demás documentos complementarios, la localización, ubicación y delimitación de los bienes inmuebles, en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo sobre los inmuebles objeto de la Litis el 10 de marzo de 2016.

Indica que no contó con la colaboración de las partes específicamente del demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, quien tiene la conservación y mantenimiento del inmueble, para efectuar la labor encomendada, lo cual dificultó su trabajo de campo.

Establece que la extensión real de los bienes inmuebles es inferior a la que aparece en las escrituras públicas y que los mismos son indivisibles, pues su fraccionamiento en partes iguales entre los comuneros resulta inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) de la zona.

Pues bien, es necesario aclarar que la designación y posesión de la Dra. SHARON ESTRADA JIMENEZ, como partidora en este proceso en las fechas 27 de octubre de 2017 y 26 de abril de 2018 respectivamente, quedó sin vigencia tácita al obedecer el despacho lo dispuesto por el tribunal en providencia del 5 de diciembre de 2018, en donde ordenó a las partes allegar dictámenes periciales por aplicación del tránsito legislativo del CGP a partir del 13 de julio de 2018, con la finalidad de determinar la división que sería procedente.

Además, la designación del perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, como encargado de expedir el dictamen para la partición de los bienes inmueble objeto de división en esta instancia, obedece a que las mismas partes en su gran mayoría ratificaron el dictamen aportado por el perito en la primera oportunidad el 23 de mayo de 2016, en cumplimiento de la labor encomendada en su momento por el despacho en la inspección practicada a los inmuebles objeto de división el 10 de marzo de 2016.

Tal como se constató el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, en esta oportunidad no acató los requerimientos que impartió el tribunal en providencia del 3 de septiembre de 2020, puesto que no dividió los bienes inmuebles, no identificó los mismos, no determinó el avalúo y sus mejoras, se extendió en justificar la imposibilidad de dividir los bienes inmuebles objeto de la Litis y los impases que tuvo para desempeñar el trabajo de campo, pasando por alto lo decidido por el tribunal en la última providencia del 6 de diciembre de 2021, en donde concluyó que sería el despacho en todo caso quién determinaría la procedencia o no de la división material y jurídica de los inmuebles.

En razón a lo anterior se requerirá al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, acatar lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Atlántico, Sala Sexta de Decisión Civil Familia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en la cual se impartieron las directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis.

En mérito de lo expuesto el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de perdida de competencia y terminación del proceso solicitada por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se contesten las solicitudes presentadas por el demandante LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ, en lo que corresponda de acuerdo con las competencias y funciones secretariales.

**TERCERO: RENDIR** el informe respectivo dentro de la vigilancia especial adelantada por la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION – PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLANTICO – PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, comunicada mediante oficio No. E-2021-658766 del 14 de marzo de 2023.

**CUARTO: RENDIR** el informe respectivo dentro de la vigilancia judicial administrativa adelantada por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, con rad. No. (EXTCSJATVJ23-1099) 08001-11-01-001-2023-01099-00.

**QUINTO: RENDIR** los descargos pertinentes dentro de la indagación seguida ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA ANTE EL

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
ATLANTICO, con SPOA No. 080016001257202311924.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se remita enlace digital del proceso de la referencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO.

**SEPTIMO: PRORROGAR** la competencia del despacho para dictar la sentencia respectiva hasta por el término de seis (6) meses conforme a lo establecido en el inciso quinto del art. 121 del CGP.

**OCTAVO: REQUERIR** al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, para que acate lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Atlántico, Sala Sexta de Decisión Civil Familia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en la cual se impartieron las directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis.

**NOVENO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d16f857978bcfcf7a23673f7200b8f918ea0897ad654e1c44c697912ca8f8d**

Documento generado en 28/06/2023 10:52:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**